

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 7.1 del programa

CX/CAC 25/48/12 Rev.2<sup>1</sup>

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

48.º período de sesiones

Sede de la FAO, Roma (Italia)

10-14 de noviembre de 2025

## OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CODEX

(Documento preparado por la Secretaría del Codex)

### A. Propuesta de enmienda a la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001)

#### Antecedentes

1. En respuesta a la solicitud formulada por la Comisión del Codex Alimentarius en su 47.º período de sesiones (2024)<sup>2</sup>, la República de Corea presentó a la Secretaría del Codex una propuesta (documento de debate y documento de proyecto) para enmendar la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001). La norma fue elaborada por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (CCPFV), que fue aplazado *sine die* por la Comisión en su 43.º período de sesiones (2020).
2. La propuesta de la República de Corea se refiere a la adición de los nombres comúnmente utilizados para el ingrediente predominante del kimchi, como “col napa” y “col kimchi”, además de “col china”. La justificación de esta propuesta de enmienda es adaptarse a la terminología actual que se utiliza en el ámbito del comercio y las publicaciones científicas, y garantizar la coherencia con la versión revisada de la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989), que fue adoptada por la Comisión en su 40.º período de sesiones (2017) y en la cual la “col kimchi” y la “col napa” se identifican con el mismo código de producto (VB 0467) que la “col china”.
3. En consulta con los Estados Unidos de América, el país anfitrión de la reunión del CCPFV, la Secretaría del Codex indicó que, de conformidad con el párrafo 32 de la Sección 2 del *Manual de procedimiento del Codex*, titulada “Elaboración de normas y textos afines del Codex”, esta propuesta se considerase apropiadamente como una enmienda. En consecuencia, se han reestructurado los documentos en forma de documento de trabajo, en el que se expone la justificación de la propuesta de enmienda junto con el texto sugerido, según corresponda (véase la Figura 1 del Apéndice I [Parte 1]).
4. Como también solicitó la Comisión en su 47.º período de sesiones<sup>2</sup>, se envió una carta circular (CL 2025/63-CAC) para recabar los comentarios de los miembros y observadores sobre la necesidad y la pertinencia de la propuesta de enmienda. Los comentarios recibidos en respuesta a la carta circular CL 2025/63-CAC figuran en el Apéndice I (Parte 2) del presente documento.
5. La propuesta de enmienda fue presentada en la 89.ª reunión del Comité Ejecutivo para recibir orientación sobre los próximos pasos.

#### Recomendaciones

6. Se invita a la Comisión a que, en su 48.º período de sesiones, considere la propuesta de enmienda de la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001), teniendo en cuenta el asesoramiento brindado por el Comité Ejecutivo en su 89.ª reunión y los comentarios recibidos en respuesta a la carta circular.

<sup>1</sup> La versión Rev. 2 del documento incluye el apartado D: Comité del Codex sobre Principios Generales.

<sup>2</sup> REP24/CAC, párr. 264.

**B. Asuntos relacionados con el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros****Antecedentes**

7. Reconociendo que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros (CCFFP) había finalizado la tarea que se le había asignado cuando fue reactivado por la Comisión en su 43.º período de sesiones (2020) a fin de que trabajara por correspondencia, en el 47.º período de sesiones (2024), la Comisión deliberó sobre el futuro del Comité. Los miembros expresaron su apoyo a mantener activo el CCFFP, reconociendo la posibilidad de que fueran necesarios nuevos trabajos, como la elaboración de una norma para algas marinas y la revisión de normas existentes de competencia del CCFFP<sup>3</sup>. En su 47.º período de sesiones, la Comisión pospuso cualquier decisión de suspender el funcionamiento del CCFFP sujeto a la consideración de posibles nuevas esferas de trabajo y a que el comité pertinente asumiera las cuestiones que se hubiesen determinado<sup>4</sup>.
8. En vista de lo anterior, la Secretaría del Codex, junto con la secretaria del país anfitrión del CCFFP, examinó las 24 normas para el pescado y los productos pesqueros con vistas a evaluar que el modelo de estructura fuera acorde a lo establecido en el *Manual de procedimiento del Codex* y determinó las esferas susceptibles de ser actualizadas (véase el Apéndice II).

**Recomendaciones**

9. Se invita a que la Comisión, en su 48.º período de sesiones, tome nota de lo siguiente:
  - i. el trabajo que podría ser necesario para asegurar que las normas para productos pesqueros estén actualizadas en cuanto a la estructura, la precisión taxonómica y la relación con los textos del Codex elaborados más recientemente;
  - ii. la necesidad de que el Comité responda a las consultas formuladas por los comités temáticos generales en relación con el pescado y los productos pesqueros.
10. En vista de lo anterior, también se invita a que la Comisión, en su 48.º período de sesiones, considere mantener activo el CCFFP para que, por el momento, trabaje por correspondencia con el fin de realizar un examen técnico de las normas para productos pesqueros y proponer actualizaciones que aseguren su precisión y armonización con el “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” del *Manual de procedimiento del Codex*. Para ello, podría sopesarse la posibilidad de utilizar un cuestionario para recabar comentarios sobre el uso y aplicabilidad de las normas actuales y evaluar la pertinencia y la utilidad de las normas existentes para productos pesqueros. En el examen también se podría considerar la posibilidad de agrupar las normas para el pescado y los productos pesqueros, según correspondiese, en el futuro.

**C. Grupo de trabajo electrónico conjunto del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos****Antecedentes**

11. En su 44.º período de sesiones (2021), la Comisión estableció el Grupo de trabajo electrónico (GTe) conjunto del Grupo de trabajo electrónico conjunto del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) y el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF), presidido por los Estados Unidos de América, siguiendo una recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 81.ª reunión (2021). Esto se basaba en una solicitud que el CCRVDF formuló en su 25.ª reunión (2021)<sup>5</sup> para que el CCEXEC, en su 81.ª reunión<sup>6</sup>, brindara asesoramiento sobre un mecanismo de cooperación entre el CCPR y el CCRVDF para el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR) armonizados para compuestos con un doble uso, como los plaguicidas y los medicamentos veterinarios.
12. En su 44. período de sesiones, la Comisión acordó que el GTe conjunto trabajaría con el apoyo del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) y la Secretaría del Codex con el mandato siguiente<sup>7</sup>.
  - i. El GTe conjunto examinará el trabajo ya realizado de manera cooperativa entre el CCRVDF y el CCPR, determinará otros ámbitos en los que ambos comités podrían colaborar y la forma en que se podría llevar a cabo (de forma conjunta, en paralelo, etc.) y, si fuera posible, establecerá un orden de prioridad entre ellos, con vistas a facilitar la consideración de compuestos con usos duales por ambos comités y la posible armonización de los LMR.

<sup>3</sup> REP24/CAC, párrs. 120 y 121.

<sup>4</sup> REP24/CAC, párrs. 123.

<sup>5</sup> REP21/RVDF, párr. 150.

<sup>6</sup> REP21/EXEC2, párr. 34.

<sup>7</sup> REP21/CAC44, párr. 64.

- ii. Esto puede incluir reflexiones sobre una mejor sincronización del trabajo entre el CCPR y el CCRVDF, así como la colaboración entre estos dos comités, por un lado, y la JMPR y el JECFA, por otro.
  - iii. El GTe conjunto proporcionará información actualizada sobre sus resultados preliminares al CCRVDF en su 26.<sup>a</sup> reunión y al CCPR en su 53.<sup>a</sup> reunión.
13. El GTe conjunto informó sobre sus resultados preliminares al CCPR en su 53.<sup>a</sup> reunión (2022)<sup>8</sup> y al CCRVDF en su 26.<sup>a</sup> reunión (2023)<sup>9</sup>. El CCRVDF, en su 26.<sup>a</sup> reunión<sup>10</sup>, recomendó tareas complementarias además de las contempladas en el mandato acordado por la Comisión en su 44.<sup>o</sup> período de sesiones, que fueron posteriormente respaldadas por el CCPR en su 54.<sup>a</sup> reunión (2023)<sup>11</sup> y la Comisión en su 46.<sup>o</sup> período de sesiones (2023)<sup>12</sup>, a saber:
- iv. Elaborar una lista de compuestos con uso dual como plaguicida y medicamento veterinario para los cuales no se haya establecido ningún LMR del Codex, o solo uno, y que los Estados miembros proporcionen la información necesaria para confeccionar esta lista.
  - v. Determinar compuestos de uso dual que tengan diferentes LMR del Codex para un producto comestible de origen animal similar y recomendar, caso por caso, un único LMR armonizado para cada compuesto y producto alimenticio afectado. El GTe podría recomendar que el CCRVDF y el CCPR considerasen la posibilidad de seleccionar el valor más alto de LMR.
  - vi. Considerar el tema relacionado con los descriptores alimentarios armonizados que deben usar el JECFA y la JMPR.
14. La Comisión, en su 46.<sup>o</sup> período de sesiones también respaldó la inclusión del Brasil y Nueva Zelandia como copresidentes del GTe conjunto<sup>13</sup>. Sin embargo, se informó al CCPR, en su 56.<sup>a</sup> reunión (2025), de que Nueva Zelandia no podría continuar ejerciendo como copresidente del GTe conjunto<sup>14</sup>.
15. El CCPR, en sus reuniones 55.<sup>a</sup> y 56.<sup>a</sup> (2024 y 2025), y el CCRVDF, en su 27.<sup>a</sup> reunión (2024), confirmaron su apoyo a la labor del GTe conjunto y a las recomendaciones de celebrar reuniones virtuales conjuntas del GTe y del CCPR y el CCRVDF.
16. El presidente del GTe conjunto ha elaborado un resumen de la labor del Grupo en el que se recomienda adoptar una estrategia que permita avanzar en su labor (véase el Apéndice III). Según esta estrategia, primero se convocaría una reunión virtual del GTe conjunto, seguida de una sesión virtual conjunta del CCPR y el CCRVDF para ultimar las recomendaciones del GTe conjunto y formular recomendaciones a la Comisión para su adopción.

### **Recomendaciones**

17. Se invita a la Comisión, en su 48.<sup>o</sup> período de sesiones, a:
- tomar nota de que el GTe conjunto continuará trabajando en el marco de su mandato tal como se indica en los párrafos 12 y 13 de este documento;
  - hacer suya la propuesta de convocar una reunión virtual del GTe conjunto previa a una sesión virtual conjunta del CCPR y el CCRVDF, en consonancia con el mandato vigente del GTe conjunto, señalando que ambos comités apoyaron este planteamiento con vistas a facilitar el debate y la resolución de los asuntos que constituyen el mandato del GTe conjunto;
  - solicitar al GTe conjunto que elabore el proyecto de programa de la sesión virtual conjunta del CCPR y el CCRVDF con miras a presentarlo a la Comisión para su aprobación;
  - volver a confirmar la disponibilidad de los Estados Unidos de América y del Brasil para continuar ejerciendo como presidente y copresidente, respectivamente, del GTe conjunto;
  - agradecer a Nueva Zelandia sus contribuciones al trabajo del GTe conjunto, y tomar nota de que ya no estará disponible para continuar ejerciendo como copresidente del grupo.

### **D. Comité del Codex sobre Principios Generales**

<sup>8</sup> REP22/PR53, párrs. 189 y 190.

<sup>9</sup> REP23/RVDF26, párrs. 103-124, 128, 129 y 130 ii).

<sup>10</sup> REP23/RVDF26, párrs. 124, 130 ii).

<sup>11</sup> REP23/PR54, párr. 217. El debate completo se proporciona en los párrs. 210-219.

<sup>12</sup> REP23/CAC46, párr. 106 iii).

<sup>13</sup> REP23/CAC46, párr. 106 iii).

<sup>14</sup> REP25/PR56, párr. 300.

18. En su 34.<sup>a</sup> reunión, el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) destacó varios asuntos que merecían la atención de la Comisión.

#### **Modalidad de reuniones virtuales**

19. En el marco del tema 4.1, “*Manual de procedimiento* del Codex: examen de los procedimientos previstos en la Sección 3: *Directrices para los órganos auxiliares*”, los miembros debatieron acerca del uso de modalidades virtuales para facilitar las reuniones del Codex. En esa misma reunión, el CCGP recomendó que la Comisión, en su 48.<sup>o</sup> período de sesiones, examinara más a fondo la necesidad de claridad y transparencia en la interpretación de los procedimientos y prácticas vigentes, reconociendo la complejidad y los desafíos que conllevaba la revisión e interpretación del *Manual de procedimiento del Codex*<sup>15</sup>.
20. Tras el debate, el Uruguay, junto con Côte d'Ivoire, El Salvador, los Estados Unidos de América y el Senegal, expresaron su disposición para preparar un documento de debate sobre las reuniones virtuales a fin de someterlo a su posterior consideración por la Comisión. En su 34.<sup>a</sup> reunión, el CCGP también señaló la importancia de que los debates ulteriores sobre modalidades virtuales se celebraran de forma inclusiva y en un foro abierto a todos los miembros, como es el CCGP<sup>16</sup>.

#### **Trabajo por correspondencia**

21. Al tratar el tema 8 del programa: “Examen de la aplicación de los Criterios y directrices de procedimiento para los comités del Codex y grupos de acción intergubernamentales especiales del Codex que trabajan por correspondencia”, se propuso que la labor de los comités que trabajaban por correspondencia se limitara a tareas específicas y se enfocara en el trabajo que les hubiera asignado la Comisión para garantizar la fluidez y la eficiencia<sup>17</sup>.
22. Como resultado, el CCGP, en su 34.<sup>a</sup> reunión, recomendó que, al asignar trabajos que fueran a realizarse por correspondencia, la Comisión indicara con claridad las tareas que debían llevarse a cabo y los plazos establecidos para su ejecución<sup>18</sup>.

#### **Notificación de la falta de *quorum* en los informes de reuniones**

23. En el mismo tema del programa (8), se expresó preocupación respecto a la transparencia sobre el tema del *quorum* en los informes de reuniones<sup>19</sup>. Aunque se acordó que no era necesario modificar el texto actual del *Manual de procedimiento del Codex*, el Comité sobre Principios Generales, en su 34.<sup>a</sup> reunión, señaló que este tema no era específico de los comités que trabajan por correspondencia. En su 34.<sup>a</sup> reunión, el Comité recordó la importancia de la transparencia en lo relativo a informar sobre la ausencia de *quorum* en las reuniones de los órganos subsidiarios del Codex y recomendó que dicha cuestión fuera señalada a la atención de la Comisión<sup>20</sup>.
24. En su 88.<sup>a</sup> reunión, el Comité Ejecutivo, en relación con el tema del CCGP, debatió sobre la notificación de la falta de *quorum*<sup>21</sup>. Se determinó que, si bien era esencial para la Comisión, era posible que el *quorum* no se aplicase con tanta claridad en el contexto de los órganos auxiliares<sup>22</sup>. En su 88.<sup>a</sup> reunión, el Comité Ejecutivo convino en seguir examinando este tema en relación con el “Plan Estratégico del Codex para 2026-2031: marco de seguimiento propuesto” y tal vez integrar el seguimiento del *quorum* y la participación en los indicadores del plan estratégico, lo que permitiría su consideración de una manera estratégica<sup>23</sup>.
25. Durante el debate mantenido en la 88.<sup>a</sup> reunión del Comité Ejecutivo sobre los indicadores relacionados con el Logro 2.4, a saber, “Se habilita a los miembros del Codex para participar de forma activa y sostenible a lo largo de todo el proceso de establecimiento de normas”, se sugirió que al medir el indicador 2.4.3 se pusieran de relieve aquellos comités que no alcanzasen el 20 % de participación de los miembros (esto es, el *quorum* requerido), como medio de aumentar la transparencia y ayudar a los miembros a determinar esferas de trabajo en las que pudiera haber niveles más bajos de participación<sup>24</sup>. De cara al futuro, esto proporcionaría información a la Comisión para que pudiera examinar este tema de forma más amplia y fundamentada.

#### **Recomendaciones**

26. Se invita a la Comisión, en su 48.<sup>o</sup> período de sesiones, a:

---

<sup>15</sup> REP25/GP, párr. 38 v).

<sup>16</sup> REP25/GP, párr. 25.

<sup>17</sup> REP25/GP, párr. 72, “Nuevo párrafo 62”.

<sup>18</sup> REP25/GP, párr. 74 ii).

<sup>19</sup> REP25/GP, párr. 74 iii).

<sup>20</sup> REP25/GP, párr. 72, “Párrafo 72”.

<sup>21</sup> REP25/EXEC1, párr. 54.

<sup>22</sup> REP25/EXEC1, párr. 55.

<sup>23</sup> REP25/EXEC1, párr. 58.

<sup>24</sup> REP25/EXEC1, párr. 73.

- reconocer la complejidad y la dificultad de interpretar y actualizar el *Manual de procedimiento del Codex* en relación con los procedimientos y las prácticas actuales;
- considerar el tema de la modalidad de reuniones virtuales en un futuro período de sesiones de la Comisión cuando esté disponible el documento de debate sobre las reuniones virtuales elaborado por el Uruguay, Côte d'Ivoire, El Salvador, los Estados Unidos de América y el Senegal;
- indicar con claridad las tareas y los plazos al asignar trabajos que deban realizarse por correspondencia;
- reconocer la importancia de la transparencia respecto de la notificación de la falta de *quorum* en las reuniones de los órganos auxiliares del Codex y respaldar la fórmula propuesta de utilizar el marco de seguimiento del Plan estratégico del Codex para 2026-2031 como medio para dar seguimiento a la participación y la colaboración en los órganos auxiliares de la Comisión, y considerar la revisión de este tema en el futuro según se considere apropiado.

## APÉNDICE I

## PARTE 1

**PROPUESTA DE ENMIENDA A LOS NOMBRES COMUNES  
DEL INGREDIENTE PRINCIPAL QUE FIGURA EN LA NORMA PARA EL KIMCHI (CXS 223-2001)**

(Documento preparado por la República de Corea)

**Antecedentes**

1. En 2020, la República de Corea presentó a la Secretaría del Codex una propuesta de revisión de la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001), que incluía una enmienda de la nomenclatura del ingrediente principal en varias secciones.
2. Dado que esta norma es competencia del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (CCPFV), aplazado *sine die* en el 43.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (2020), la propuesta se presentó al Comité Ejecutivo en su 81.ª reunión, celebrada en 2021. En su 81.ª reunión, el Comité Ejecutivo señaló que, dado que el CCPFV había sido aplazado *sine die*, se emitiría una carta circular con objeto de solicitar las opiniones de los miembros y los observadores sobre la nueva propuesta de trabajo, que posteriormente se incorporarían a un examen crítico por parte del Comité en su 83.ª reunión<sup>25</sup>.
3. El Comité ejecutivo, en su 83.ª reunión (2022), recomendó que la República de Corea recabara más información sobre cuestiones relacionadas con la inocuidad o la calidad de los alimentos para determinadas secciones, y la Comisión, en su 45.º período de sesiones (2022), solicitó a la República de Corea que presentara una propuesta revisada, teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité en su 83.ª reunión<sup>26</sup>.
4. Habida cuenta de que el CCPFV había sido aplazado *sine die*, la República de Corea presentó en 2024 una propuesta a la Secretaría del Codex con carácter prioritario para la enmienda de la nomenclatura del ingrediente principal del kimchi, que podía examinar la Comisión en lugar del CCPFV. En su 87.ª reunión de 2024, el Comité Ejecutivo recomendó la emisión de una carta circular para recabar las opiniones de los miembros y observadores sobre la necesidad de modificar la norma y la idoneidad de la propuesta de enmienda<sup>27</sup>.
5. En el 47.º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 2024, la República de Corea presentó una propuesta como documento de sesión (CRD)<sup>28</sup>. Algunos miembros señalaron que no quedaba claro si la propuesta de enmienda era de forma o de fondo, por lo que era necesario examinarla más a fondo. Un miembro sugirió debatir esta cuestión en la siguiente reunión del Comité Coordinador del Codex para Asia (CCASIA) como medio para seguir informando a la Comisión sobre la naturaleza de la enmienda. Sin embargo, dado que la CXS 223-2001 es una norma internacional, la Comisión, en su 47.º período de sesiones, consideró que la emisión de una carta circular, tal y como recomendaba el Comité Ejecutivo en su 87.ª reunión, sería un enfoque más adecuado.
6. En su 47.º período de sesiones, la Comisión solicitó a la República de Corea que presentara una nueva propuesta de trabajo a la Secretaría del Codex, que posteriormente emitiría una carta circular para solicitar los comentarios de los miembros y observadores sobre la necesidad y la idoneidad de la propuesta de enmienda<sup>29</sup>. Tras el 47.º período de sesiones de la Comisión, la Secretaría del Codex aclaró que, de conformidad con el párrafo 32 de la Sección 2 del *Manual de procedimiento*, titulada “Elaboración de normas y textos afines del Codex”, la propuesta adoptaría la forma de un documento de trabajo en el que se incluirían las razones y la redacción de las propuestas de enmienda, según procediera.
7. Por consiguiente, el presente documento constituye el documento de trabajo que se someterá a la consideración de la Comisión del Codex Alimentarius en su 48.º período de sesiones.

**Introducción**

8. En la vigente *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001), aprobada en 2001, se especifica únicamente la “col china” como nombre común del ingrediente principal del kimchi. El objetivo de la propuesta de enmienda es reflejar otros nombres comunes utilizados para el ingrediente principal del kimchi, a saber, “col napa” y “col kimchi”, además de “col china” en la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001).

---

<sup>25</sup> REP21/EXEC2, párr. 61.

<sup>26</sup> REP22/EXEC2, párr. 51, REP22/CAC, párr. 158.

<sup>27</sup> REP24/EXEC2, párr. 85 ii).

<sup>28</sup> CAC47/CRD34.

<sup>29</sup> REP24/CAC, párrs. 263 y 264.

9. En la versión revisada de la *Clasificación de Alimentos y Piensos* (CXA 4-1989), la “col kimchi” y la “col napa” se identifican con el mismo código de producto (VB 0467) que la “col china”. La “col kimchi” y la “col napa” son también términos ampliamente utilizados en el comercio internacional y en los estudios académicos. Cabe señalar asimismo que la clasificación CXA 4-1989 se refiere a *Brassica rapa* L. subsp. *pekinensis* (Lour.) Hanelt para todas las coles chinas.

10. La propuesta de enmienda es congruente con la clasificación CXA 4-1989 y se muestra en negrita y subrayada en la Figura 1.

**Figura 1. Propuesta de enmienda a la Norma para el kimchi (CXS 223-2001)**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>1. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>Esta norma se aplica al producto denominado “kimchi”, definido en la Sección 2 más adelante, que se elabora con coles chinas como ingrediente principal y otras hortalizas que se han limpiado, cortado, salado y sazonado antes de la fermentación.</p> <p><b>2. DESCRIPCIÓN</b></p> <p><b>2.1 Definición del producto</b></p> <p>Se entiende por “kimchi” el producto:</p> <p>a) preparado a partir de variedades de col china, <i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>pekinensis</i> <del>Rupr</del> (Lour.) Hanelt, <b>cuyos nombres comunes incluyen “col china”, “col kimchi” y “col napa”</b>; dichas coles chinas no deberán presentar defectos significativos y se recortarán para eliminar las partes no comestibles, se salarán, se lavarán con agua dulce y se escurrirán para eliminar el exceso de agua; podrán cortarse o no en trozos o partes de tamaño adecuado.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Necesidad de enmendar la norma**

11. La República de Corea considera que es necesario reflejar otros nombres comunes, a saber, “col napa” y “col kimchi”, como ingrediente principal del kimchi en la norma CXS 223-2001, a fin de adaptarse a las prácticas comerciales internacionales y reflejar la terminología que se utiliza habitualmente en los estudios académicos sobre el kimchi, que han evolucionado desde la adopción de la norma CXS 223-2001 en 2001. La propuesta de enmienda también garantizaría la coherencia con la terminología utilizada en la clasificación CXA 4-1989 revisada, adoptada en 2017.

12. Según nuestras investigaciones, la mayoría de los productos de kimchi exportados desde la República de Corea están etiquetados con “col napa” como nombre común del ingrediente principal. Además, la “col kimchi” es un término ampliamente utilizado en la comunidad científica. Miles de estudios académicos también han demostrado que la “col kimchi” es el nombre común del ingrediente principal del kimchi (véase el Cuadro 1). Esto indica que, además de “col china”, se utilizan ampliamente otros nombres comunes para referirse al ingrediente principal del kimchi. Teniendo en cuenta el aumento del uso de los términos “col napa” y “col kimchi” en el comercio internacional y en la comunidad científica, se espera que este aumento continúe.

**Cuadro 1. Número de artículos científicos que utilizan el término “col kimchi”**

| Año                             | 2001-2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---------------------------------|-----------|------|------|------|------|------|------|
| Número de artículos científicos | 731       | 185  | 166  | 254  | 239  | 248  | 413  |

Fuente: Google Académico.

13. Desde la adopción de la norma CXS 223-2001, las exportaciones de kimchi de la República de Corea han aumentado de manera constante tanto en volumen como en valor en los planos regional e internacional (véanse los cuadros 2 y 3). En 2024, el valor de las exportaciones alcanzó alrededor de 164 millones de USD, con un volumen de exportación de 47 052 toneladas. Además, el kimchi se exportó a más de 80 países (véase el Cuadro 4).

**Cuadro 2. Volumen y valor totales de las exportaciones de kimchi de la República de Corea**

| Unidad:<br>Toneladas/1 000 USD | 2019    | 2020    | 2021    | 2022    | 2023    | 2024    |
|--------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| <b>Volumen</b>                 | 29 628  | 39 748  | 42 544  | 41 118  | 44 037  | 47 052  |
| <b>Valor</b>                   | 104 992 | 144 511 | 159 915 | 140 816 | 155 598 | 163 571 |

Fuente: Información sobre el comercio agrícola de Corea.



**Cuadro 3. Volumen y valor de las exportaciones de kimchi desde la República de Corea a los principales países importadores**

| Unidad: Toneladas/1 000 USD                            |                | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   |
|--------------------------------------------------------|----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| <b>Japón</b>                                           | <b>Volumen</b> | 15 949 | 20 101 | 21 376 | 19 800 | 20 173 | 18 383 |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 55 184 | 71 099 | 80 124 | 60 996 | 61 491 | 54 023 |
| <b>Estados Unidos de América</b>                       | <b>Volumen</b> | 3 725  | 6 191  | 7 950  | 8 569  | 10 660 | 13 336 |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 14 802 | 23 059 | 28 254 | 29 098 | 39 989 | 47 960 |
| <b>Países Bajos (Reino de los)</b>                     | <b>Volumen</b> | 902    | 1 302  | 1 378  | 1 574  | 1 756  | 2 264  |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 3 398  | 5 147  | 5 448  | 6 429  | 7 380  | 9 587  |
| <b>Australia</b>                                       | <b>Volumen</b> | 1 105  | 1 707  | 1 504  | 1 638  | 1 616  | 2 217  |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 3 485  | 5 641  | 5 125  | 5 883  | 5 990  | 7 682  |
| <b>Canadá</b>                                          | <b>Volumen</b> | 642    | 894    | 841    | 1 036  | 1 368  | 2 210  |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 2 299  | 3 307  | 3 044  | 3 702  | 5 463  | 8 336  |
| <b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b> | <b>Volumen</b> | 886    | 894    | 1 224  | 1 286  | 1 539  | 1 749  |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 3 322  | 3 802  | 5 501  | 5 309  | 6 152  | 7 285  |
| <b>China</b>                                           | <b>Volumen</b> | 2 862  | 3 857  | 3 960  | 3 398  | 2 925  | 2 691  |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 9 734  | 13 627 | 14 631 | 12 760 | 11 333 | 10 051 |
| <b>Singapur</b>                                        | <b>Volumen</b> | 631    | 1 122  | 989    | 900    | 746    | 706    |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 2 252  | 4 030  | 3 723  | 3 193  | 2 992  | 2 632  |
| <b>Malasia</b>                                         | <b>Volumen</b> | 426    | 563    | 562    | 519    | 433    | 447    |
|                                                        | <b>Valor</b>   | 1 577  | 2 254  | 2 342  | 2 188  | 1 925  | 1 822  |

Fuente: Información sobre el comercio agrícola de Corea.

**Cuadro 4. Número de países con los que la República de Corea comercia kimchi, por año**

| <b>Año</b>              | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|-------------------------|------|------|------|------|------|------|
| <b>Número de países</b> | 80   | 81   | 80   | 84   | 92   | 86   |

Fuente: Información sobre el comercio agrícola de Corea.

#### **Conformidad con la versión revisada de la Clasificación de alimentos y piensos (CXA 4-1989)**

14. La República de Corea señala que, según la CXA 4-1989, revisada por la Comisión en su 40.º período de sesiones (2017), la “col napa” y la “col kimchi” se identifican con el mismo código de producto (VB 0467) que la “col china”, con el nombre científico *Brassica rapa* L. subsp. *pekinensis* (Lour.) Hanelt, que es el ingrediente principal del kimchi.

15. La coherencia entre las normas del Codex y los textos afines es uno de los principios del Codex. Por lo tanto, además de reflejar las prácticas comerciales actuales, la propuesta de enmienda que se presenta en la Figura 1 también garantizaría la coherencia entre la norma CXS 223-2001 y la sección pertinente de la CXA 4-1989 (véase el Cuadro 5), que fue revisada por la Comisión.

#### **Pertinencia respecto de los objetivos estratégicos del Codex**

16. Esta propuesta es coherente con los logros 1.4 y 4.1 presentados en el Plan estratégico del Codex para 2026-2031:

- Logro 1.4: Las normas y textos afines del Codex se elaboran, examinan y aprueban de forma oportuna, transparente e inclusiva.
- Logro 4.1: Se eleva el perfil y se incrementa el reconocimiento del Codex como órgano de establecimiento de normas alimentarias internacionales para proteger la salud de los consumidores y velar por la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos.

**Cuadro 5. Comparación de la sección pertinente en la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989), en su versión anterior y en la revisada (después del 40.º período de sesiones de la Comisión, en 2017)**

| Versión anterior de la <i>Clasificación de alimentos y piensos</i> (antes del 40.º período de sesiones de la Comisión) |                                                                                                                                                          | Versión revisada de la <i>Clasificación de alimentos y piensos</i> (después del 40.º período de sesiones de la Comisión) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Grupo 013 Hortalizas de hoja (incluidas brasicáceas de hoja)                                                           |                                                                                                                                                          | Grupo 10 Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto brasicáceas de hoja)<br>Subgrupo 10B Brasicáceas arrepolladas    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| VL 0467                                                                                                                | <b>Col china</b> (tipo pe-tsai)<br><i>Brassica pekinensis</i> (Lour.) Ruprecht<br>Sinónimo: <i>B. campestris</i> L., ssp <i>pekinensis</i> (Lour.) Olson | VB 0467                                                                                                                  | <b>Col china</b> (tipo pe-tsai)<br><i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>pekinensis</i> (Lour.) Hanelt<br>Sinónimo: <i>B. pekinensis</i> (Lour.) Rupr.<br><b>Col china (napa)</b> , véase col china (tipo pe-tsai), VB 0467<br><b>Col kimchi</b> , véase col china (tipo pe-tsai), VB 0467<br><i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>pekinensis</i> (Lour.) Hanelt<br>Sinónimo: <i>Brassica rapa</i> L. var. <i>glabra</i> Regel<br><b>Col napa</b> , véase col china (tipo pe-tsai), VB 0467<br><b>Pak-tsai</b> , véase col china (tipo pe-tsai), VB 0467 |

### Conclusión

17. La República de Corea propone una enmienda a los nombres comunes del ingrediente principal que figura en la *Norma para el kimchi* (CXS 223-2001) a fin de reflejar mejor los nombres comunes utilizados para describir el ingrediente principal del kimchi en las prácticas comerciales internacionales, así como en los estudios académicos, teniendo en cuenta los avances registrados desde la adopción de la norma en 2001.

18. La propuesta de enmienda también estaría en consonancia con la versión revisada de la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989), que reconoce tanto la “col kimchi” como la “col napa” como nombres comunes en la misma categoría que la col china.

19. La propuesta de enmienda a la norma CXS 223-2001 tiene por objeto reflejar otros nombres comunes de *Brassica rapa* L. subsp. *pekinensis* (Lour.) Hanelt, que es el ingrediente principal del kimchi. Esto es necesario para reflejar la terminología utilizada en el comercio internacional y garantizar la coherencia con la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989), revisada en 2017.

**PARTE 2****ORIGINAL LANGUAGE ONLY****COMMENTS ON THE PROPOSAL FOR THE AMENDMENT OF THE COMMON NAMES OF THE  
PREDOMINANT INGREDIENT IN THE *STANDARD FOR KIMCHI* (CXS 223-2001)****BACKGROUND**

1. Part 2 of this appendix compiles the comments on the proposal as indicated in the relevant circular letter (CL 2025/63-CAC). The comments include those received through the Codex Online Commenting System (OCS)<sup>30</sup>, or via email by the time this document was issued. The comments are as shown in the Annex.

**EXPLANATORY NOTES ON THE ANNEX**

2. The comments received are presented in a table format, with two columns as follows:
  - **First column** – Presents the comments with the rationale.
  - **Second column** – Presents the provider of the comments (name of Member or Observer).

---

<sup>30</sup> OCS is an online tool that enables Codex Contact Points to submit comments on draft texts in a standardised way, thus providing more transparency and better management of comments on different Codex texts as requested through Circular Letters. Since its launching at CAC39 (2016), the OCS has been used for different Codex Committees.

## ANEXO

## COMMENTS IN REPLY TO CL 2024/63-CAC

*Submitted by  
Cuba, Egypt, Iraq, Japan, the Gambia, United States of America (USA),  
and the International Commission for Uniform Methods of Sugar Analysis (ICUMSA)*

| COMMENT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | MEMBER/OBSERVER   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Cuba apoya la propuesta de Corea para la enmienda en la <i>Norma para el kimchi</i> , acá en Cuba se conoce como “col china” y así es inclusivo el documento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Cuba</b>       |
| Egypt would like to express its appreciation to the Republic of Korea for the valuable work in preparing the proposal to amend the Standard for Kimchi (CXS 223-2001).<br><br>Egypt supports the proposed amendments.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Egypt</b>      |
| Está de acuerdo con la enmienda propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Iraq</b>       |
| We have no objection to the proposed amendment of the Standard for kimchi (CXS 223-2001).<br><br>We note that ensuring consistency with the commodity code (VB 0467) in the Classification of Foods and Animal Feeds (CXA 4-1989) is presented as one of the reasons for the proposed amendment. We are of the view, however, that this may not justify the amendment. While consistency across Codex standards and related texts is important, any harmonization of terminology should be considered carefully, taking into account the specific purpose and context of each standard and related text. In particular, it is also important for commodity standards to reflect the realities of trade, production and consumption and to avoid confusion that may result from terminology changes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Japan</b>      |
| The Gambia welcomes this amendment as a timely and necessary update that includes modern terminology, supports international trade, and reinforces Codex’s role in protecting consumer health and ensuring fair practices in the trade of food.<br><br><b>POSITION</b><br><br>We express our full support for the inclusion of “napa cabbage” and “kimchi cabbage” as recognized common names for the predominant ingredient in kimchi, alongside “Chinese cabbage.” This amendment reflects the changing terminology in international trade and academic literature and aligns with the revised Classification of Foods and Animal Feeds (CXA 4-1989).<br><br><b>RATIONALE</b><br><br><b>1. Alignment with Codex Texts:</b> The proposed amendment ensures consistency between CXS 223-2001 and CXA 4-1989, which classifies “Chinese cabbage,” “napa cabbage,” and “kimchi cabbage” under the same commodity code (VB 0467) and scientific name <i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>pekinensis</i> (Lour.) Hanelt.<br><br><b>2. Relevance to Trade and Market Practices:</b> The majority of kimchi exports from the Republic of Korea are labeled “napa cabbage,” reflecting terminology widely adopted in global commerce. In 2024 alone, kimchi exports reached 47,052 tons and USD 164 million, underscoring the importance of accurate and inclusive labeling.<br><br><b>3. Scientific and Academic Usage</b> for the term “Kimchi cabbage” gained prominence in scholarly literature, with over 400 academic articles referencing it in 2024. Updating the standard to reflect this evolution enhances the credibility and significance of Codex texts. | <b>The Gambia</b> |

| COMMENT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | MEMBER/OBSERVER      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <p><b>4. Strategic Plan:</b> The amendment aligns with the Codex Strategic Plan 2021–2026, particularly Objective 1.4 and Objective 4.1 which state (timely, transparent, and inclusive standard-setting) and (enhancing Codex’s global recognition in food safety and trade) respectively.</p> <p>We appreciate the opportunity to contribute to this important revision and remain committed to supporting Codex’s work.</p> |                      |
| <p>The United States considers the amendment proposed by the Republic of Korea to be suitable and supports its adoption.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>USA</b></p>    |
| <p>The proposed amendment (Figure 1) seems appropriate, in terms of it being a reasonable description. I don't know if it is required, as this is not a product I work with.</p>                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>ICUMSA</b></p> |

## APÉNDICE II

## EXAMEN INICIAL DE LAS NORMAS DEL CODEX PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS

(Documento preparado por la Secretaría del Codex en colaboración con la secretaría del país anfitrión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros [CCFFP])

### Modelo de estructura de las normas para el pescado y los productos pesqueros

1. La subsección 2.6, “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos”, de la Sección 2, “Elaboración de normas y textos afines del Codex”, del *Manual de procedimiento del Codex* tiene como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la presentación uniforme de las normas para productos. En el modelo se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas para productos, según corresponda, bajo los epígrafes correspondientes de la norma. Las secciones del modelo deben cumplimentarse en una norma solo en la medida en que tales disposiciones sean pertinentes para una norma internacional relativa al alimento en cuestión<sup>31</sup>.

|                                                             |
|-------------------------------------------------------------|
| Título de la norma                                          |
| Ámbito de aplicación                                        |
| Descripción                                                 |
| Factores esenciales relativos a la composición y la calidad |
| Aditivos alimentarios                                       |
| Contaminantes                                               |
| Higiene                                                     |
| Pesos y medidas                                             |
| Etiquetado                                                  |
| Métodos de análisis y muestreo                              |

2. De las 24 normas existentes para el pescado y los productos pesqueros, 15 fueron elaboradas hace más de 30 años. Estas normas fueron examinadas atendiendo al “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” y se constató que se podían actualizar para lograr, en la medida de lo posible, una presentación más uniforme conforme al *Manual de procedimiento del Codex*.

3. En el examen se observó que en cuatro secciones había diferencias y desviaciones notables respecto del “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos”: contaminantes, higiene, pesos y medidas, y métodos de análisis y muestreo. Además, todas las normas para el pescado y los productos pesqueros incluyen dos secciones adicionales que no están contempladas en el “Modelo de estructura de las normas sobre productos”: la definición de las unidades defectuosas y la aceptación de los lotes.

#### i) Contaminantes

4. Según el *Manual de procedimiento del Codex*, esta sección deberá contener únicamente la siguiente referencia a la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995), sin mencionar disposiciones específicas sobre contaminantes.

“Los productos regulados por la presente norma deberán cumplir los niveles máximos establecidos en la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995).”

5. Respecto de los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios, si corresponde para los productos de que se trate, esta sección deberá contener la siguiente referencia de carácter general, sin mencionar disposiciones específicas sobre residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios.

“Los productos regulados por la presente norma deberán respetar los límites máximos de residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.”

<sup>31</sup> Sección 2, “Elaboración de normas y textos afines del Codex”, párrs. 86-108.

6. Actualmente, solo seis normas para el pescado y los productos pesqueros (el 25 %), todas elaboradas después de 2008, contienen una sección sobre contaminantes. En estos casos, el texto correspondiente sí que está en consonancia con el *Manual de procedimiento del Codex*.

7. Las 18 normas restantes (el 75 %) podrían examinarse para determinar si deben modificarse a fin de que contengan una sección dedicada a los contaminantes, de conformidad con el “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” del *Manual de procedimiento del Codex*. Se recuerda que en períodos de sesiones recientes de la Comisión se adoptaron, por ejemplo, los niveles máximos de contaminantes en varias especies de pescado, los cuales podrían pasar desapercibidos para los usuarios que solo consulten la norma para el producto, debido a la estructura y el contenido que tienen actualmente estas normas para productos. Además, el Comité del Codex sobre Contaminantes en los Alimentos, en su 18.<sup>a</sup> reunión (junio de 2025), acordó pedir a la Secretaría del Codex que incluyera en la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995) los niveles máximos de biotoxinas marinas en la Sección 5 de la *Norma para los moluscos bivalvos vivos y los moluscos bivalvos crudos* (CXS 292-2008), e informar al respecto a la Comisión en su 48.<sup>o</sup> período de sesiones. Esto implicaría que estos niveles máximos estarían contenidos tanto en la norma CXS 193-1995 como en la CXS 292-2008 (que a su vez se menciona en la *Norma para los productos de pectínidos frescos y pectínidos crudos congelados rápidamente* [CXS 315-2014]). Por lo tanto, podría pedirse al CCFFP que considerase eliminar los niveles máximos de la norma CXS 292-2008 a fin de evitar posibles incoherencias e introducir en su lugar una referencia a la norma CXS 193-1995.

## ii) Higiene

8. Según el *Manual de procedimiento del Codex*, esta sección deberá contener las siguientes referencias generales a los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969) y a los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997), sin mencionar disposiciones específicas sobre higiene de los alimentos.

“Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones apropiadas de los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969) y otros textos del Codex pertinentes, como los códigos de prácticas de higiene y los códigos de prácticas.”

“Los productos deberán cumplir los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997).”

9. Además, se estipula que deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene aplicables.

10. La sección relativa a la higiene de 23 de las 24 normas existentes para el pescado y los productos pesqueros es conforme con el *Manual de procedimiento del Codex*. Cabe señalar que la *Norma para aletas de tiburón secas* (CXS 189-1993) necesita ser actualizada.

11. Todas las normas para el pescado y los productos pesqueros incluyen una referencia específica al *Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros* (CXC 52-2003). Un total de 15 normas también contienen texto adicional.

12. En siete de las normas para el pescado y los productos pesqueros, la sección se titula “HIGIENE Y MANIPULACIÓN” en lugar de “Higiene”, lo que constituye una desviación del “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” del *Manual de procedimiento del Codex*.

13. Se podrían examinar las secciones relativas a la higiene de las normas para el pescado y los productos pesqueros con vistas a asegurar que están en consonancia con el *Manual de procedimiento del Codex* y también para comprobar la precisión del texto adicional incluido en 15 de estas normas. Para ello, también se podría considerar la posibilidad de cambiar el título de la sección a “Higiene”, de conformidad con el *Manual de procedimiento del Codex*. Además, cabe señalar que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos está actualmente revisando las *Directrices sobre la aplicación de los principios generales de higiene de los alimentos para el control de las especies patógenas de Vibrio en los alimentos de origen marino* (CXG 73-2010) y elaborando un anexo sobre el pescado y los productos pesqueros en las *Directrices para el uso y la reutilización inocuos del agua en la producción y elaboración de alimentos* (CXG 100-2023). Tal vez sea necesario mencionar estas directrices en las normas para el pescado y los productos pesqueros, según corresponda.

## iii) Pesos y medidas

14. Según el *Manual de procedimiento del Codex*, en esta sección deberán incluirse todas las disposiciones no relativas al etiquetado referentes a pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del envase, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de muestreo y análisis.

15. Solo una de las normas para el pescado y los productos pesqueros, la *Norma para la salsa de pescado* (CXS 302-2011), contiene dicha sección.

16. Podría considerarse la inclusión de una sección sobre pesos y medidas en otras normas para el pescado y los productos pesqueros cuando fuese pertinente.

#### **iv) Etiquetado**

17. De acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión en su 44.º período de sesiones (2021) y la Sección 2 del *Manual de procedimiento del Codex*, se ha incluido una referencia de carácter general a la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021) en la disposición que figura en la sección sobre etiquetado de las normas para el pescado y los productos pesqueros.

18. Los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la *Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021).

19. En este momento, no parece necesario hacer más modificaciones en relación con las disposiciones de etiquetado.

#### **v) Métodos de análisis y muestreo**

20. Todas las normas para el pescado y los productos pesqueros incluyen esta sección con el título “Muestreo, examen y análisis”.

21. Se propone eliminar la palabra “examen” del título de la sección y cambiarlo a “Métodos de análisis y muestreo”, en consonancia con el *Manual de procedimiento del Codex*, ya que el examen se considera un tipo de análisis.

22. En su 42.ª reunión, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras (2023) informó a los comités pertinentes del Codex de la revisión de las *Directrices generales sobre muestreo* (CXG 50-2004), les pidió que examinaran sus planes de muestreo atendiendo a dicha versión revisada y les recordó que los planes de muestreo deben elaborarse según sea necesario en cumplimiento de las directrices CXG 50-2004 y no mediante una referencia a estas.

23. Podría considerarse la posibilidad de cambiar el título de la sección a “Métodos de análisis y muestreo” de conformidad con el *Manual de procedimiento del Codex* y examinar los planes de muestreo de las normas para el pescado y los productos pesqueros en respuesta a la petición formulada por el Comité sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en su 42.ª reunión.

#### **vi) Definición de las unidades defectuosas y aceptación de los lotes**

24. Todas las normas existentes para el pescado y los productos pesqueros contienen secciones sobre la “Definición de defectos” y la “Aceptación del lote”, aunque estas no están contempladas en el “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” del *Manual de procedimiento del Codex*.

25. En cuanto a la “Definición de defectos”, en una de las normas para el pescado y los productos pesqueros, la *Norma para las aletas de tiburón secas* (CXS 189-1993), esta sección se titula “Clasificación de unidades defectuosas”.

26. En cuanto a la sección “Aceptación del lote”, una de las normas para el pescado y los productos pesqueros, la *Norma para la salsa de pescado* (CXS 302-2011), contiene una subsección con ese mismo título dentro de la sección “Pesos y medidas”, a pesar de que también tiene una sección aparte titulada “Aceptación del lote”.

27. Podría considerarse la posibilidad de reubicar el texto relativo a las unidades defectuosas y la aceptación de los lotes en otras secciones indicadas en el *Manual de procedimiento del Codex* o en un apéndice, en la medida en que sea útil para la adopción de las normas por parte de los miembros del Codex.

#### **Otras cuestiones**

##### **i) Actualización de la clasificación taxonómica de las especies**

28. Dado que la clasificación taxonómica de las especies puede cambiar con el tiempo, podría ser necesario examinar y, si corresponde, modificar los nombres de especies en las normas pertinentes del CCFFP para garantizar la coherencia y precisión científica.



## ii) Uso actual de las normas para el pescado y los productos pesqueros

29. Varias normas para el pescado y los productos pesqueros datan de la década de 1980 y puede que no reflejen los métodos de producción actuales, los avances tecnológicos, las prácticas comerciales modernas ni las necesidades actuales de protección del consumidor. Existe una creciente preocupación por las referencias obsoletas (por ejemplo, métodos de análisis) que podrían entorpecer el comercio en lugar de facilitarlo. Podría ser útil recurrir a un cuestionario para evaluar el uso real y la pertinencia de estas normas entre los miembros del Codex y los observadores.

## iii) Solicitudes de otros comités del Codex

30. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y otros comités temáticos generales han planteado preguntas técnicas relacionadas con el pescado y los productos pesqueros. El CCFFP debería permanecer disponible para abordar dichas consultas, en especial cuando se refieren a productos específicos.

31. Se espera que el Comité Coordinador FAO/OMS para Asia examine una propuesta para convertir la *Norma regional para productos a base de alga nori (Asia)* (CXS 323R-2017) en una norma mundial (ASIA23/CRD03). Si la Comisión aprueba finalmente la propuesta, también deberá determinar el comité apropiado para emprender este trabajo, en función del ámbito de aplicación de la norma y la naturaleza técnica de los productos a los que afecta. Al tratarse de productos del mar, la Comisión podría considerar la asignación de esta tarea al CCFFP.

## iv) Posible agrupación de las normas para el pescado y los productos pesqueros

32. De las 24 normas para el pescado y los productos pesqueros, seis (el 25 %) se refieren a productos “en conserva” y cinco (el 21 %) a productos “congelados rápidamente” (véase el Apéndice III).

33. La Comisión, en su 23.º período de sesiones (1999)<sup>32</sup>, como parte de su plan a plazo medio para 1998-2002, puso de relieve la modernización y simplificación constantes de las normas para productos, lo cual obligaba a que los comités de estos productos o los comités que elaboraban normas para ellos examinaran sus normas y aplicaran un enfoque más horizontal para facilitar su adopción por parte de los miembros del Codex, incluida la elaboración de normas de grupo.

34. En su 40.º período de sesiones (2017), la Comisión acordó que el establecimiento de normas de grupo para productos podría representar una oportunidad para revisar las normas del Comité del Codex sobre Especies y Hierbas Culinarias, lo cual fue reafirmado por la Comisión en su 45.º período de sesiones (2022)<sup>33</sup>.

35. El establecimiento de normas de grupo también podría aplicarse a las normas para el pescado y los productos pesqueros, siempre que la agrupación de normas facilite su adopción por parte de los miembros del Codex y pueda completarse de manera razonablemente rápida.

36. La Secretaría del Codex considera que podría ser apropiado que el CCFFP estudie la posibilidad de agrupar normas para el pescado y los productos pesqueros en el futuro, según corresponda.

## Conclusiones

37. El examen inicial confirma que 18 de las 24 normas existentes para el pescado y los productos pesqueros (el 75 %) no se ajustan al “Modelo de estructura de las normas del Codex sobre productos” estipulado en el *Manual de procedimiento del Codex* y que se requiere otro examen técnico para proponer la actualización de estas normas. También se necesitaría un examen de la clasificación taxonómica de las especies.

38. Un cuestionario para evaluar el uso real y la pertinencia de las normas para el pescado y los productos pesqueros entre los miembros del Codex y los observadores podría ser útil, junto con el examen de estas normas.

39. Asimismo, se observa la necesidad de responder a las consultas formuladas por los comités temáticos generales relacionadas con el pescado y los productos pesqueros, así como estudiar la posibilidad de emprender nuevos trabajos en este ámbito.

<sup>32</sup> ALINORM 99/37, Apéndice II.

<sup>33</sup> REP17/CAC, párrs. 39 y 40, REP22/CAC, párr. 99.

**Cuadro 1. Normas existentes para el pescado y los productos pesqueros e inclusión de secciones sobre contaminantes y sobre pesos y medidas**

| <b>CXS</b>      | <b>Título de la norma</b>                                                                                                                          | <b>Sección sobre contaminantes</b> | <b>Sección sobre pesos y medidas</b> |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>3-1981</b>   | <i>Norma para el salmón en conserva</i>                                                                                                            | no                                 | no                                   |
| <b>36-1981</b>  | <i>Norma para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente</i>                                                                     | no                                 | no                                   |
| <b>37-1991</b>  | <i>Norma para los camarones en conserva</i>                                                                                                        | no                                 | no                                   |
| <b>70-1981</b>  | <i>Norma para el atún y el bonito en conserva</i>                                                                                                  | no                                 | no                                   |
| <b>90-1981</b>  | <i>Norma para la carne de cangrejo en conserva</i>                                                                                                 | no                                 | no                                   |
| <b>92-1981</b>  | <i>Norma para los camarones congelados rápidamente</i>                                                                                             | no                                 | no                                   |
| <b>94-1981</b>  | <i>Norma para las sardinas y productos análogos en conserva</i>                                                                                    | no                                 | no                                   |
| <b>95-1981</b>  | <i>Norma para las langostas congeladas rápidamente</i>                                                                                             | no                                 | no                                   |
| <b>119-1981</b> | <i>Norma para pescados en conserva</i>                                                                                                             | no                                 | no                                   |
| <b>165-1989</b> | <i>Norma para bloques de filetes de pescado, carne de pescado picada y mezclas de filetes y carne de pescado picada congelados rápidamente</i>     | no                                 | no                                   |
| <b>166-1989</b> | <i>Norma para barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente</i>                                            | no                                 | no                                   |
| <b>167-1989</b> | <i>Norma para pescado salado y pescado seco salado de la familia Gadidae</i>                                                                       | no                                 | no                                   |
| <b>189-1993</b> | <i>Norma para las aletas de tiburón secas</i>                                                                                                      | no                                 | no                                   |
| <b>190-1995</b> | <i>Norma para filetes de pescado congelados rápidamente</i>                                                                                        | no                                 | no                                   |
| <b>191-1995</b> | <i>Norma para los calamares congelados rápidamente</i>                                                                                             | no                                 | no                                   |
| <b>222-2001</b> | <i>Norma para galletas de pescado marino y de agua dulce y de mariscos, crustáceos y moluscos</i>                                                  | no                                 | no                                   |
| <b>236-2003</b> | <i>Norma para las anchoas hervidas secas saladas</i>                                                                                               | no                                 | no                                   |
| <b>244-2004</b> | <i>Norma para el arenque del Atlántico salado y el espadín salado</i>                                                                              | no                                 | no                                   |
| <b>291-2010</b> | <i>Norma para el caviar de esturión</i>                                                                                                            | sí                                 | no                                   |
| <b>292-2008</b> | <i>Norma para moluscos bivalvos vivos y moluscos bivalvos crudos</i>                                                                               | sí                                 | no                                   |
| <b>302-2011</b> | <i>Norma para la salsa de pescado</i>                                                                                                              | sí                                 | sí                                   |
| <b>311-2013</b> | <i>Norma para el pescado ahumado, pescado con sabor a humo y pescado secado con humo</i>                                                           | sí                                 | no                                   |
| <b>312-2013</b> | <i>Norma relativa al abalón vivo y al abalón crudo, fresco, refrigerado o congelado destinado al consumo directo o a su procesamiento ulterior</i> | sí                                 | no                                   |
| <b>315-2014</b> | <i>Norma para los productos de pectínidos frescos y pectínidos crudos congelados rápidamente</i>                                                   | sí                                 | no                                   |

**Cuadro 2. Lista de las normas existentes para el pescado y los productos pesqueros con títulos de secciones que no se ajustan al modelo de estructura del *Manual de procedimiento del Codex***

| CXS             | Título de la norma                                                                                                                                 | Higiene                | Definición de defectos                 |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| <b>94-1981</b>  | <i>Norma para las sardinas y productos análogos en conserva</i>                                                                                    | Higiene y manipulación | Definición de defectos                 |
| <b>189-1993</b> | <i>Norma para las aletas de tiburón secas</i>                                                                                                      | Higiene y manipulación | Clasificación de unidades defectuosas  |
| <b>191-1995</b> | <i>Norma para los calamares congelados rápidamente</i>                                                                                             | Higiene y manipulación | Definición de defectos                 |
| <b>302-2011</b> | <i>Norma para la salsa de pescado</i>                                                                                                              | Higiene y manipulación | Definición de “unidades defectuosas”   |
| <b>311-2013</b> | <i>Norma para el pescado ahumado, pescado con sabor a humo y pescado seco con humo</i>                                                             | Higiene y manipulación | Definición de las unidades defectuosas |
| <b>312-2013</b> | <i>Norma relativa al abalón vivo y al abalón crudo, fresco, refrigerado o congelado destinado al consumo directo o a su procesamiento ulterior</i> | Higiene y manipulación | Definición de defectos                 |
| <b>315-2014</b> | <i>Norma para los productos de pectínidos frescos y pectínidos crudos congelados rápidamente</i>                                                   | Higiene y manipulación | Definición de defectos                 |

Nota: Todas las normas para el pescado y los productos pesqueros contienen una sección de métodos de análisis y muestreo titulada “Muestreo, examen y análisis”.

**Cuadro 3. Normas existentes para el pescado y los productos pesqueros que afectan a los productos “en conserva”**

| CXS             | Título de la norma                                       |
|-----------------|----------------------------------------------------------|
| <b>3-1981</b>   | Norma para el salmón en conserva                         |
| <b>37-1991</b>  | Norma para los camarones en conserva                     |
| <b>70-1981</b>  | Norma para el atún y el bonito en conserva               |
| <b>90-1981</b>  | Norma para la carne de cangrejo en conserva              |
| <b>94-1981</b>  | Norma para las sardinas y productos análogos en conserva |
| <b>119-1981</b> | Norma para pescados en conserva                          |

**Cuadro 4. Normas existentes para el pescado y los productos pesqueros relativas a productos congelados rápidamente**

| CXS             | Título de la norma                                                      |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>36-1981</b>  | Norma para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente |
| <b>92-1981</b>  | Norma para los camarones congelados rápidamente                         |
| <b>95-1981</b>  | Norma para las langostas congeladas rápidamente                         |
| <b>190-1995</b> | Norma para filetes de pescado congelados rápidamente                    |
| <b>191-1995</b> | Norma para los calamares congelados rápidamente                         |

## APÉNDICE III

**RESUMEN DE LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO ELECTRÓNICO CONJUNTO DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS**

(Documento preparado por los Estados Unidos de América)

1. Desde su creación, el Grupo de trabajo electrónico (GTe) conjunto del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) y el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDf) ha avanzado en su objetivo de hacer una relación de recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con los residuos en alimentos provenientes de los compuestos que se utilizan tanto como plaguicidas como medicamentos veterinarios (es decir, compuestos de uso dual), establecer un orden de prioridad de estas recomendaciones y formularlas. El GTe conjunto presentó recomendaciones iniciales al CCRVDf en su 26.<sup>a</sup> reunión (2023) y al CCPR en su 54.<sup>a</sup> reunión (2023) y proporcionó información actualizada al CCPR en sus reuniones 55.<sup>a</sup> (2024) y 56.<sup>a</sup> (2025) y al CCRVDf en su 27.<sup>a</sup> reunión (2024). Hasta ahora, el GTe conjunto ha realizado las siguientes actividades:

- recabar los comentarios de los miembros sobre temas nuevos que afectan a ambos comités;
- formular propuestas y trabajar para elaborar una definición armonizada para los compuestos de uso dual;
- elaborar una lista de los compuestos de uso dual registrados y aprobados en los Estados miembros;
- determinar 34 normas del Codex (valores de ingestión diaria admisible o límites máximos de residuos [LMR]) que difieren según si el compuesto fue evaluado como medicamento veterinario o como plaguicida;
- formular propuestas y trabajar en la determinación de valores armonizados de LMR donde existen diferencias;
- determinar el carácter transversal de 11 productos comestibles de origen animal entre ambos comités;
- formular propuestas y trabajar en la elaboración de descriptores armonizados para estos productos comestibles transversales que tienen descriptores diferentes o carecen de ellos.

2. A pesar de los progresos realizados, han surgido dos dificultades que han impedido seguir avanzando. En primer lugar, aunque hubo una amplia representación mundial en los registros, se recibieron pocos comentarios a través del foro en línea del GTe. En segundo lugar, el mecanismo de trabajar en el foro en línea y luego informar por separado al CCPR y al CCRVDf probablemente no sea el más eficaz para todos los temas. Informarlos por separado puede dar lugar a que cada comité formule decisiones o recomendaciones diferentes sin tener en cuenta las opiniones de los delegados del otro comité.

3. En consulta con la Secretaría del Codex, el presidente y los copresidentes del GTe conjunto han recomendado adoptar una estrategia en dos fases para avanzar en el trabajo del GTe conjunto. En primer lugar, convocar una reunión virtual del GTe conjunto para examinar cuestiones de carácter técnico relacionadas con los valores armonizados de los LMR y los descriptores armonizados de alimentos. Posteriormente, convocar una sesión virtual conjunta del CCPR y el CCRVDf para ultimar y formular recomendaciones a la Comisión con vistas a su adopción. El presidente y los copresidentes consideran que esta fórmula permitirá generar recomendaciones más sólidas e inclusivas y avanzar de manera más eficiente en el trabajo del GTe conjunto. Si funciona bien, esta estrategia también podría servir de modelo para que otros comités aborden las cuestiones transversales que competen a más de un comité.

4. Tanto el CCPR en sus reuniones 55.<sup>a</sup> (2024) y 56.<sup>a</sup> (2025) como el CCRVDf en su 27.<sup>a</sup> reunión (2024) han expresado su apoyo constante al trabajo del GTe conjunto y a la recomendación de celebrar una reunión virtual del GTe conjunto y una sesión conjunta virtual de ambos comités.